



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Trece de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0120
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022-00030 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto de febrero 10 de 2022, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, no hay lugar a la devolución de anexos, dado que la demanda se presento y tramito de manera electrónica.

Sin mas consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda que en proceso verbal de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por DORA ALICIA GARRIDO MURILLO, por conducto de mandatario judicial, frente a ALEXANDER JIMENEZ GOMEZ, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: **ARCHIVAR**, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 051**
Fijado hoy **18 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)